

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD.2022.00194.00
DEMANDANTE: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el extremo demandante allegó memorial, aportando prueba documental contentiva del CONTRATO DE SEGURO y solicitando se tuviera en cuenta a efectos de proferir la respectiva sentencia.

Santa Marta, 09 de diciembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo informado por la secretaría del despacho, en efecto el extremo demandante, allegó al correo del despacho el día 07 de diciembre de 2022, memorial aportando prueba documental contentiva de un CONTRATO DE SEGURO y solicitando se tuviera en cuenta la misma como prueba documental para proferir sentencia de conformidad con lo establecido en el auto de fecha 29 de noviembre de 2022.

Así las cosas, el despacho hará un estudio sobre cuáles son las oportunidades probatorias en el proceso VERBAL DECLARATIVO, según las reglas contenidas en el estatuto procesal.

Así las cosas tenemos que el artículo 173 del CGP establece lo siguiente.

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

Nótese que la norma en cita que hace parte de la sección tercera referente al régimen probatorio del CGP. Determina que para aportar, solicitar y practicar pruebas existen unas oportunidades, es decir, que el ejercicio de la labor probatoria, no ocurre de manera arbitraria en el proceso, sino que tiene un momento definido en el proceso.

Ahora en lo referente a la **APORTACIÓN y SOLICITUD** de pruebas, el estatuto procesal es claro al definir que el demandante debe solicitar y aportar las pruebas que pretende hacer valer al momento de presentar la demanda, siendo este el momento probatorio determinado por el artículo 82 #6, así.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

El legislador procesal estableció estas reglas para salvaguardar el orden público, pues teniendo en cuenta que las etapas del proceso son preclusivas, este orden impide que las partes aporten y soliciten pruebas cuando les convengan, sino en los momentos procesales idóneos, tanto para permitir el estudio de las mismas por parte del operador judicial como para su efectiva contradicción.

En el asunto, el demandante no solo, no aporta esta probatoria con la demanda, sino que pretende aportarla mucho después de que en el asunto se hubiere proferido auto que las decretó, esto es el auto del 29 de noviembre de 2022.

Es consiente el despacho que el demandante en el libelo genitor solicitó que se decretara como prueba de oficio la entrega de la copia de la póliza de seguro, con destino a este proceso, sin embargo el despacho no accedió a esa solicitud, por cuanto el demandante no demostró, pues en el plenario ni entonces, ni ahora, reposa prueba de que hubiera agotado el derecho de petición ante la entidad demandada para la obtención de esta prueba, tal como lo establece el artículo 173

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD.2022.00194.00
DEMANDANTE: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA
inciso 2 del CGP.

ARTÍCULO 173... En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

No obstante lo anterior, al momento de estudiar la solicitud de prueba de oficio, el despacho no había podido apreciar, la importancia de la prueba, solicitada entonces de oficio y aportada en esta oportunidad y es precisamente porque no había podido apreciar su contenido, para determinar, su **necesidad y utilidad** para resolver el asunto.

Circunstancia que cambió, pues al ser allegada por el demandante, que como se explicó anteriormente fue por fuera de la oportunidad probatoria para ello, el despacho pudo estudiar su contenido, y establecer que la documental arrimada CONTRATO DE SEGURO, es una prueba NECESARIA, UTIL Y CONDUCENTE, para resolver el conflicto en litigio, pues se trata precisamente, de un proceso verbal en el que se busca se declare el incumplimiento del CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR el demandante con el demandado.

Corolario de lo anterior y amen de lo estatuido en el artículo 164 y 170 del CGP, teniendo en cuenta que la misma es necesaria para emitir la correspondiente sentencia, el despacho ordenará el decretó de la prueba arrimada por el extremo activo de oficio.

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y **antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto**

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL

RAD.2022.00194.00

DEMANDANTE: YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA

de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

En ese orden de ideas el juzgado,

RESUEVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio la siguiente prueba documental, CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR EL SEÑOR YIMY ALEXANDER PACAZUCA MORENO Y SEGUROS DE VIDA ALFA.

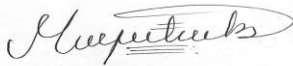
Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 143 de fecha 16 de diciembre de 2022 se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d778762f93e6285ed2d2df06f25c8a02b763aa04f586b000f204ac805885360**

Documento generado en 15/12/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>